

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-026

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA DEROGAR LAS ÓRDENES EJECUTIVAS NÚMERO OE-2016-69, OE-2016-74, OE-2016-76 y OE-2016-078

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo VI, Sección 19, establece claramente como política pública la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Este Gobierno se dispone a cumplir con este mandato constitucional mediante un plan de desarrollo sustentable, que asegure el uso prudente de los terrenos, fomente la conservación de los recursos naturales y respete el medio ambiente.

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico ("Junta de Planificación") está facultada para adoptar, y revisar los planes de Ordenación. Además, se le confirió la facultad para adoptar planes de uso de terrenos, designar áreas de planificación especial y reservas naturales y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades según y al amparo de las disposiciones de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico"; y de la Ley Núm. 38 del 30 de junio de 2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

POR CUANTO: Durante el mes de diciembre de 2016, se aprobaron planes sectoriales para cuatro (4) reservas naturales. Específicamente, el 8 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación adoptó el Plan Sectorial del Humedal Playa Lucía. El día 22 de diciembre de 2016, adoptaron las reservas naturales Punta Cabuyones del Municipio Ponce y Punta Guilarte del Municipio de Arroyo. El 30 de diciembre de 2016, se adoptó la Reserva Natural Punta Petrona del Municipio de Santa Isabel. Se expresa en las correspondientes Resoluciones de la Junta de Planificación de Puerto Rico que las designaciones tienen como finalidad la protección de los recursos naturales así identificados y que están sujetos a serios conflictos en su uso presente y futuro. Añade que estas áreas deben preservarse y, en la medida posible, llevarlas a su estado original. Sin embargo, esta intención se ve empañada por motivo de fin de año y cambio de gobierno. Además, se realizó el trámite de adopción y aprobación de forma atropellada y rápida, provocando serios problemas para implementar estos planes.

POR CUANTO: El 8 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación adoptó la Resolución PU-002-2016-75, adoptando el Plan Sectorial de la Reserva Natural Humedal Playa Lucía. Del análisis del expediente administrativo se pueden señalar varios conflictos relacionados con los propuestos distritos de ordenación y forma urbana ("DOTFU") que se utilizarían como reglamento de calificación del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico. En primer lugar, estos distritos no fueron sometidos a ninguna evaluación ambiental, el DOTFU o Distritos de Ordenación de Forma Urbana está sujeto a las disposiciones del Reglamento Conjunto de 2015, anulado por el Tribunal de Apelaciones. Esta situación nos despoja de un plan de usos que promueva la política pública de protección para los recursos del área.

POR CUANTO: El 22 de diciembre de 2016, la Junta de Planificación adoptó las Resoluciones PU-002-2016-63, PU-002-2016-72 y PU-002-2016-67, adoptando y designando las reservas naturales de Punta Cabuyones en Ponce, de Punta Guilarte en Arroyo, y Punta Petrona en Santa Isabel, respectivamente. Estas resoluciones se adoptan para estar en armonía con los propósitos del Plan de Usos de Terrenos ("PUT") de 19 de noviembre de 2015, para preservar y conservar los terrenos de alto valor ecológico, y que su desarrollo esté a tono con los principios rectores, metas y objetivos de PUT. Además, expone en la adopción de la Reserva Punta Cabuyones que su desarrollo debe estar basado en actividades relacionadas al ecoturismo sin menoscabar el fin de protección de la Reserva.

POR CUANTO: Del análisis del expediente se desprende que las tres (3) reservas naturales están contenidas dentro de la propuesta adopción del Plan Sectorial de la Costa Sur, por esta razón los planes de Punta Guilarte, Punta Cabuyones y Punta Petrona no tienen reglamento de ordenación y calificación. Estos planes utilizarían el DOTFU que se adopta con el Plan de Costa Sur. Sin embargo, el Plan de Costa Sur nunca fue presentado ni aprobado. Esta situación crea un disloque con la intención de preservar y utilizar el recurso de forma ordenada y con el principio rector de conservación.

POR CUANTO: Conforme al análisis realizado, estas resoluciones no fueron precedidas por un análisis minucioso y necesario para justificar la determinación de la Junta de Planificación. Aunque se cumplieron con los requisitos procesales, la adopción final adolece de deficiencias que derrotarían el propósito de su creación. Al aprobarse de manera apresurada no se corrigieron errores que hacen inaplicable la reglamentación que debe regir cada uno de estos Planes Sectoriales y no se elabora sobre el efecto de la designación de estas reservas naturales en los planes que permanecen vigentes y las políticas públicas existentes.

POR CUANTO: Aun cuando no se impugna el proceso para adoptar estos Planes Sectoriales, las referidas Resoluciones de la Junta de Planificación están sujetas a una multiplicidad de señalamientos de error, que sin duda impiden su aplicación de acuerdo al propósito por el cual fueron establecidas. Su implementación podría causar error en las clasificaciones de terrenos que se hacen en los mapas del PUT, congelación de desarrollos, ejercicios inválidos de poder de dominio eminente y poder de razón de estado, incautación de propiedad sin el debido procedimiento de ley. Aprobar estos planes podría estar en oposición a otros instrumentos de planificación, y podría obviar la vigencia de otros planes regionales, territoriales.

POR CUANTO: Los documentos y el proceso para su preparación adolecen de ciertas deficiencias que deben ser subsanadas y aclaradas previo a la adopción y aprobación final de las áreas de conservación. Además, se reconoce la importancia de proteger los terrenos que poseen un alto valor ecológico, escénico y ecoturístico y que sirven de hábitat a especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción y nos reafirmamos en el compromiso de armonizar la conservación de nuestros preciados recursos naturales y ambientales con un desarrollo sustentable y beneficioso para todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: El 9 de agosto de 2017, la Junta de Planificación, mediante la Resolución núm. "Primera Extensión a las Resoluciones PU-002-2016-75, PU-002-2016-63, PU-002-2016-72 y PU-002-2016-67" determinó necesario dejar sin efecto las Resoluciones PU-002-2016-72, PU-002-2016-63 y PU-002-2016-75, PU-002-2016-067, adoptando las delimitaciones de los Planes Sectoriales de las Reservas Naturales Humedal Playa Lucía, Punta Cabuyones, Punta Guilarte y Punta Petrona, para que se devuelvan a la Junta de Planificación y se culmine con el estudio y adopción posterior, luego de un estudio detallado por parte de los técnicos de la referida Junta.

POR CUANTO: La Junta de Planificación le solicitó al Gobernador de Puerto Rico derogar las Órdenes Ejecutivas OE-2016-67, OE-2016-74, OE-2016-76 y OE-2016-078, para que se deje sin efecto la aprobación de estos planes sectoriales y se puedan reevaluar y someterse nuevamente para su firma y aprobación por parte del Primer Mandatario.

POR TANTO: YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- SECCIÓN 1ra. Apruebo la Resolución Número Primera Extensión a las Resoluciones PU-002-2016-75, PU-002-2016-63, PU-002-2016-72 y PU-002-2016-67, del 9 de agosto de 2017, de la Junta de Planificación.
- SECCIÓN 2da. Se derogan los boletines administrativos número OE- 2016-069, OE-2016-074, OE-2016-076 y OE-2016-078.
- SECCIÓN 3ra. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 4ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 5ta. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 6ta. DEROGACIÓN. Se derogan los boletines administrativos número OE-2016-069, OE-2016-074, OE-2016-076 y OE-2016-078 y cualquier Orden Ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta hasta donde llegue tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 7ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.
- SECCIÓN 8va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico hoy, 3 de julio de 2018.


RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy día 3 de julio de 2018.


LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO